

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos


Nombre de la entidad	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Responsable del proceso	CONSTANZA LILIANA ALARCÓN PARRAGA
Nombre del proyecto de regulación	RESOLUCION ADOPTA PLAN ESPECIAL DE EDUCACION RURAL - PEER
Objetivo del proyecto de regulación	Por la cual se adopta el Plan Especial de Educación Rural (PEER) en cumplimiento de lo establecido en el Punto 1.3.2.2. del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.
Fecha de publicación del informe	18 de mayo de 2021
Descripción de la consulta	
Tiempo total de duración de la consulta:	15 días
Fecha de inicio	16 de abril de 2021
Fecha de finalización	01 de mayo de 2021
Enlace donde estuvo la consulta pública	<a href="https://www.mineducacion.gov.co/portal/secciones/complementarias/Proyectos-normativos-para-observaciones-ciudadanas/404773-Proyecto-de-Resolucion">https://www.mineducacion.gov.co/portal/secciones/complementarias/Proyectos-normativos-para-observaciones-ciudadanas/404773-Proyecto-de-Resolucion</a>
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	PAGINA WEB MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	PAGINA WEB MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Resultados de la consulta

Número de Total de participantes	4				
Número total de comentarios recibidos	5				
Número de comentarios aceptados	0		%		0%
Número de comentarios no aceptados	5		%		100%
Número total de artículos del proyecto	5				
Número total de artículos del proyecto con comentario	0		%		0%
Número total de artículos del proyecto modificados	0		%		0%

Consolidado de observaciones y respuestas

No.	Fecha de recepción	Municipio	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	23/04/21 10:22	Villavieja	William Fernando Zarate Velasquez	Actualmente Villavieja no cuenta con un PER que defina una política clara con relación a la educación rural. Hemos adelantado aportes quisieramos consolidar en una mesa de trabajo articulada. Nos gustaría contar con su apoyo en un encuentro de educación rural antes de que termine el primer semestre del año en curso. Datos de contacto William Fernando Zarate Velásquez Rector Cel 3144382203 <a href="mailto:ivanquardia@gmail.com">ivanquardia@gmail.com</a>	No aceptada	En respuesta a la inquietud expresada por el señor rector, se establecerá contacto con él para coordinar lo pertinente a través del equipo de ruralidad del Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media.
2	23/04/21 19:59	Zapatoca	Luis Jesús Solano	Se requiere en el sector rural una educación constructiva creativa generadora de desarrollo y de pensamiento el modelo SAT que tiene el ministerio de educación tiene esa visión construye de la mano con las comunidades retomando la solidaridad como base del cambio que aunado con el medio ambiente desde su reconocimiento para llegar a su conservación debemos tener en cuenta que educar a un joven campesino es diferente les llevan a los jóvenes del sector urbano ventaja en el hacer, en el saber ser, saber estar y como tal no los podemos seguir encausando en el modelo aplicado desde lo urbano ellos tienen escuela nueva por por favor doten a los docentes de primaria es uno de los modelos mas exitosos en la pedagogía del conocimiento colaborativo esta la por primaria pero esta se queda corta el modelo SAT sistema de aprendizaje tutorial integra estudiante tutor familia comunidad en una meta clara que es el bienestar rural des la educación y formación constante	No aceptada	El Modelo de Educación Flexible de Sistema de Aprendizaje Tutorial es uno de los modelos con concepto técnico de calidad expedido por el Ministerio de Educación Nacional para apoyar la trayectoria educativa principalmente de la población joven, adulta y de personas mayores que han culminado su educación básica primaria y han permanecido desvinculados del sistema por un tiempo mínimo de 2 años. Efectivamente se constituye en una alternativa para que dicha población culmine su educación básica y media. De manera autónoma los Establecimientos Educativos pueden apropiarse e integrar este modelo educativo flexible dentro de Proyecto Educativo Institucional o Comunitario.
3	27/04/21 12:32	Tumaco	Darys Néstor Montaña Anzola	Primeramente quiero agregar que este proyecto debe estar encaminado en devolverle al sector rural, ese goce de poder llevar una vida digna, que por décadas estas políticas omisivas por parte del gobierno, lo han llevado a vivir una vida desigual y mezquina, además sometido a lo que decidan los actores del conflicto en sus territorios, pero hoy solo pido que verdaderamente este proyecto de solución al sinnúmero de problemáticas sociales que padece la educación rural del país, que sus problemáticas seas tratadas de raíz y no con pañitos de agua tibia o como nos han acostumbrado por décadas, como trabajador social e integrante de una comunidad rural me ofrezco para prestar mi servicios en mi municipio, porque creo la educación es la mejor herramienta para disminuir estas problemáticas que nos aquejan	No aceptada	El Plan Especial de Educación Rural es un compromiso expreso del Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Tiene previsto una duración de 10 años hasta 2031, periodo en el cual el gobierno de manera conjunta y cooperativa con los diversos actores de la sociedad tiene la responsabilidad de avanzar hacia una educación pertinente y de calidad en la ruralidad del territorio nacional.
4	30/04/21 17:18	Bogotá D.C.	YENNY CAROLINA GUEVARA RIVERA	El Grupo de Investigación la educación al Derecho interviene a través de este escrito, en los términos establecidos en el numeral 9º del artículo 3º y el numeral 8º del artículo 8º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 3º de la Resolución 0765 de 2017, y hace observaciones al proyecto de Resolución: "Por la cual se adopta el Plan Especial de Educación Rural (PEER) en cumplimiento de lo establecido en el Punto 1.3.2.2. del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera". Las observaciones al proyecto de resolución, la memoria justificativa y anexos son las siguientes. Primera Proyecto de Resolución- Anexo no. 1. Memoria Justificativa. El acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera basó, entre otros temas, contribuir con una transformación del campo, cerrar las brechas y crear condiciones para asegurar el goce pleno de los derechos de la ciudadanía. Así mismo el Acuerdo Final señaló la necesidad de brindar atención integral a la primera infancia, asegurando la cobertura, la calidad y la pertinencia de la educación y la erradicación del analfabetismo. El hecho de que el PEER se inscriba en el Acuerdo hace que el mismo tenga en cuenta los 170 Municipios prioritizados. En este orden de ideas aunque estos se mencionaron en los documentos que se analizaron, no se mencionan ni estrategias ni acciones puntuales que respondan a la afectación por el conflicto armado, los altos índices de pobreza y la presencia de economías ilícitas de los municipios PDET. Esta falta de focalización en los componentes del plan, sus estrategias y sus acciones también se refleja en el presupuesto, en el que se debería consignar expresamente el monto de los recursos para la atención en ruralidad en los territorios prioritizados. Segunda. Saneamiento de la titularidad de predios. En el marco de la estrategia 2, del componente 3 Acogida, bienestar y permanencia para la educación zonas rurales, se menciona el fortalecimiento para el saneamiento de la titularidad de predios de sedes educativas y se menciona que: "Se explorarán todas las alternativas e instrumentos de legitimación, incorporación o reconocimiento de la titularidad", teniendo en cuenta la importancia del tema y los numerosos aspectos que dificultan el saneamiento en la totalidad de predios en Colombia, no se debería abordar el tema anunciando de manera vaga e imprecisa una "exploración de alternativas". La sugerencia es que se concrete la estrategia y sobre todos las acciones para enfrentar un problema histórico que impide la inversión de recursos públicos en infraestructura escolar. En este sentido vale la pena recordar, los principales pronunciamientos de la Corte Constitucional a propósito de la disponibilidad y la accesibilidad en cuanto componentes del derecho a la educación. La disponibilidad implica la exigencia de un sistema educativo público, con escuelas suficientes y la planta de docentes requerida para atender las necesidades del servicio. Este componente se traduce en el deber del Estado de establecer o de financiar instituciones educativas, lo que incluye a las zonas urbanas y a las rurales. Precisamente sobre las barreras que existen en el sector rural, el Alto Tribunal se ha pronunciado en varias ocasiones, afirmando que: "Las dificultades propias de la prestación del servicio público de educación en ciertas localidades apartadas de los centros urbanos, no debilitan la obligación institucional de mantener la prestación del servicio en condiciones aceptables." (Sentencia T-467/94). Así mismo, la Corte Constitucional ha fijado subreglas en relación con el componente de la disponibilidad: "i) la obligación estatal de crear y financiar instituciones educativas; ii) la libertad de los particulares para fundar dichos establecimientos e iii) la inversión en recursos humanos y físicos para la prestación del servicio" (Corte Constitucional, Sentencia T-743/13). En cuanto a la accesibilidad, la Corte ha indicado que ella implica que las instituciones y los programas de enseñanza deben estar al alcance de los niños, en igualdad de oportunidades y sin discriminación, especialmente, de los grupos más vulnerables. En este sentido, para el Tribunal, dicho componente básico de la educación hace referencia a: i) la no discriminación; ii) la accesibilidad material o geográfica; y iii) el acceso y costos académicos. De esta manera, el derecho a la educación se vulnera cuando la infraestructura de la institución educativa es inadecuada o cuando no se presentan las condiciones sanitarias, de recreación y de insumos necesarias para brindar una educación con calidad, continuidad y que garantice su accesibilidad (Sentencia T-404/11). Así, se debe garantizar a los mejores el acceso a una sede educativa con una infraestructura física que esté en condiciones e preserve la vida e integridad de la comunidad educativa (Sentencia T-907/2019). Tercero. El plan anual de acción debe tener unos tiempos precisos para evitar retrasos y dilaciones. La formulación de su plan anual de acción que materialice la Resolución debería tener unos tiempos preestablecidos con el fin de evitar dilación en el trámite de su adopción. La sugerencia es que la formulación (y actualización) del Plan de Acción, mismo no excede el 1 de noviembre de cada año. El objetivo de fijar un plazo es evitar que ocurra lo que pasó con el PEER que prácticamente duro 3 años formularse. Además, sin un plan anual de acción elaborado se pone en riesgo la eficacia y sujeta del obra del PEER.	No aceptada	El Plan Especial de Educación Rural es un compromiso expreso del Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera que hace parte del Punto 1 sobre Reforma Rural Integral. Si bien en el Acuerdo, así como en el Plan Marco de Implementación y el suscrito en el CONPES 3932 de 2018 se explicita el compromiso sobre las 16 subregiones PDET y los 170 municipios que las conforman, es claro que la responsabilidad involucra al territorio rural en su totalidad, de manera tal que en el Plan se visibilizan los territorios PDET como parte de esa gran ruralidad y a través de las metas se particularizan los resultados esperados en dichas subregiones durante el tiempo de vigencia que se extiende hasta el año 2031. A este respecto, la matriz de Metas y presupuesto especifica la progresión año a año hasta 2022 y por cuatrenio a partir de 2023 de la propuesta de logros a conseguir frente a cada indicador según sea PDET o de ruralidad en general. Con relación al presupuesto y complementario a la información indicativa del PEER, el Gobierno Nacional cuenta con mecanismos como el trazador presupuestal "Construcción de Paz" a través del cual se identifican año a año los compromisos financieros relacionados con la implementación del Acuerdo en cada uno de sus elementos incluidos los temas de educación y como parte de estos lo particular relacionado con PDET. Con relación a la especificación en las acciones, le correspondió al PEER proponer un marco amplio, integral y comprensivo sobre lo que debe proyectarse durante los próximos diez años para cumplir con los indicadores PMI, esto implicó enunciar estrategias amplias e integrales que le permitan a cada gobierno responsable desplegar acciones acordes con estas y relacionadas con su plan de desarrollo. Como instrumento complementario al PEER, anualmente debe actualizarse en el SIIPO un plan de acción a través del cual se establecen las actividades que permiten implementar el Plan. En línea con lo anterior debe valorarse lo relacionado con el asunto de legalización de predios mas teniendo en cuenta que si bien es un tema que afecta sensiblemente a la educación, es un tema sobre el que no tiene control absoluto el sector educativo e implica un trabajo conjunto con otras entidades competentes como alcaldías, Agencia Nacional de Tierras, entre otros. Este como el de infraestructura, quedan establecidos en el Plan y están siendo abordados seriamente por el Ministerio y las secretarías y a través de esta explicitación en el Plan deberán seguir haciendo esfuerzos e inversiones para mejorar en el plazo propuesto las condiciones de infraestructura para un servicio educativo de calidad. Frente al plan de acción anual y como se mencionó anteriormente, el Decreto 1778 de 2020 establece como anualmente y a mas tardar el 15 de febrero, deberá subirse al SIIPO el Plan de acción de todos los planes nacionales sectoriales incluido el PEER.

Consolidado de observaciones y respuestas						
No.	Fecha de recepción	Municipio	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
5	30/04/21 17:39	Bogotá D.C.	YENNY CAROLINA GUEVARA RIVERA	<p>El Grupo de Investigación la educación al Derecho interviene a través de este escrito, en los términos establecidos en el numeral 9º del artículo 3º y el numeral 8º del artículo 8º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 3º de la Resolución 0765 de 2017, y hace observaciones al proyecto de Resolución: "Por la cual se adopta el Plan Especial de Educación Rural (PEER) en cumplimiento de lo establecido en el Punto 1.3.2.2, del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera". Las observaciones al proyecto de resolución, la memoria justificativa y anexos son las siguientes. Primera Proyecto de Resolución- Anexo no. 1. Memoria Justificativa. El acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera basado, entre otros temas, contribuir con una transformación del campo, cerrar las brechas, y crear condiciones para asegurar el goce pleno de los derechos de la ciudadanía. Así mismo el Acuerdo Final señaló la necesidad de brindar atención integral a la primera infancia, asegurando la cobertura, la calidad y la pertinencia de la educación y la erradicación del analfabetismo. El hecho de que el PEER se inscriba en el Acuerdo hace que el mismo tenga en cuenta los 170 Municipios priorizados. En este orden de ideas aunque estos se mencionan en los documentos que se analizan, no se mencionan ni estrategias ni acciones puntuales que respondan a la afectación por el conflicto armado, los altos índices de pobreza y la presencia de economías ilícitas de los municipios PDET. Esta falta de focalización en los componentes del plan, sus estrategias y sus acciones también se refleja en el presupuesto, en el que se debería consignar expresamente el monto de los recursos para la atención en ruralidad en los territorios priorizados. Segundo. Saneamiento de la ruralidad de predios. En el marco de la estrategia 2, del componente 3 Acogida, bienestar y permanencia para la educación en zonas rurales, se menciona el fortalecimiento para el saneamiento de la ruralidad de predios de sedes educativas y se menciona que: "Se explorarán todas las alternativas e instrumentos de legislación, incorporación o reconocimiento de la ruralidad". Teniendo en cuenta la importancia del tema y los numerosos aspectos que dificultan el saneamiento en la ruralidad de predios en Colombia, no se debería abordar el tema anunciando de manera vaga e imprecisa una "exploración de alternativas". La sugerencia es que se concrete la estrategia y sobre todos las acciones para enfrentar un problema histórico que implica la inversión de recursos públicos en infraestructura escolar. En este sentido vale la pena recordar, los principales pronunciamiento de la Corte Constitucional a propósito de la disponibilidad y la accesibilidad en cuanto componentes del derecho a la educación. La disponibilidad implica la exigencia de un sistema educativo público, con escuelas suficientes y la planta de docentes requerida para atender las necesidades del servicio. Este componente se traduce en el deber del Estado de establecer o de financiar instituciones educativas, lo que incluye a las zonas urbanas y a las rurales. Precisamente sobre las barreras que existen en el sector rural, el Alto Tribunal se ha pronunciado en varias ocasiones, afirmando que: "Las dificultades propias de la prestación del servicio público de educación en ciertas localidades apartadas de los centros urbanos, no debilitan la obligación institucional de mantener la prestación del servicio en condiciones aceptables." (Sentencia T-467/94). Así mismo, la Corte Constitucional ha fijado subreglas en relación con el componente de la disponibilidad: "i) la obligación estatal de crear y financiar instituciones educativas; ii) la libertad de los particulares para fundar dichos establecimientos y iii) la inversión en recursos humanos y físicos para la prestación del servicio" (Corte Constitucional, Sentencia T-743/13). En cuanto a la accesibilidad, la Corte ha indicado que ella implica que las instituciones y los programas de enseñanza deben estar al alcance todos los niños, en igualdad de oportunidades y sin discriminación, especialmente, de los grupos más vulnerables. En este sentido, para el Tribunal, dicho componente básico de la educación hace referencia a i) la no discriminación; ii) la accesibilidad material o geográfica; y iii) el acceso y costos académicos. De esta manera, el derecho a la educación se vulnera cuando la infraestructura de la institución educativa es inadecuada o cuando no se presentan las condiciones sanitarias, de recreación y de insumos necesarias para brindar una educación con calidad, continuidad y que garantice su accesibilidad (Sentencia T-404/11). Así, se debe garantizar a los mejores el acceso a una sede educativa con una infraestructura física que esté en condiciones e preserve la vida e integridad de la comunidad educativa (Sentencia T-977/2019). Tercero. El plan anual de acción debe tener unos tiempos precisos para evitar retrasos y dilaciones. La formulación de un plan anual de acción que materialice la Resolución debería tener unos tiempos perentorios con el fin de evitar dilación en el trámite de su adopción. La sugerencia es que la formulación (y actualización) del Plan de Acción, mismo no exceda el 1 de noviembre de cada año. El objetivo de fijar un plazo es evitar que ocurra lo que pasó con el PEER que prácticamente duro 3 años formularse. Además, sin un plan anual de acción elaborado se pone en riesgo la eficacia y sujeta del obra del PEER.</p>	No aceptada	<p>El Plan Especial de Educación Rural es un compromiso expreso del Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera que hace parte del Punto 1 sobre Reforma Rural Integral. Si bien en el Acuerdo, así como en el Plan Marco de Implementación y el suscrito en el CONPES 3932 de 2018 se explicita el compromiso sobre las 16 subregiones PDET y los 170 municipios que las conforman, es claro que la responsabilidad involucra al territorio rural en su totalidad, de manera tal que en el Plan se visibilizan los territorios PDET como parte de esa gran ruralidad y a través de las metas se particularizan los resultados esperados en dichas subregiones durante el tiempo de vigencia que se extiende hasta el año 2021. A este respecto, la matriz de Metas y presupuesto especifica la progresión año a año hasta 2022 y por cuatrienio a partir de 2023 de la propuesta de logros a conseguir frente a cada indicador según sea PDET o de ruralidad en general. Con relación al presupuesto y complementario a la información indicativa del PEER, el Gobierno Nacional cuenta con mecanismos como el trazador presupuestal "Construcción de Paz" a través del cual se identifican año a año los compromisos financieros relacionados con la implementación del Acuerdo en cada uno de sus elementos incluidos los temas de educación y como parte de estos lo particular relacionado con PDET. Con relación a la especificidad en las acciones, le correspondía al PEER proponer un marco amplio, integral y comprensivo sobre lo que debe proyectarse durante los próximos diez años para cumplir con los indicadores PMI, esto implicó enunciar estrategias simples e integrales que le permitan a cada gobierno responsable desplegar acciones acordes con estas y relacionadas con su plan de desarrollo. Como instrumento complementario al PEER anualmente debe actualizarse en el SIIPO un plan de acción a través del cual se establecen las actividades que permiten implementar el Plan. En línea con lo anterior debe valorarse lo relacionado con el asunto de legalización de predios mas teniendo en cuenta que si bien es un tema que afecta sensiblemente a la educación, es un tema sobre el que no tiene control absoluto el sector educativo e implica un trabajo conjunto con otras entidades competentes como alcaldías, Agencia Nacional de Tierras, entre otros. Este como el de infraestructura, quedan establecidos en el Plan, están siendo abordados seriamente por el Ministerio y las secretarías y a través de esta explicitación en el Plan deberán seguir haciendo esfuerzos e inversiones para mejorar, en el plazo propuesto, las condiciones de infraestructura para un servicio educativo de calidad. Frente al plan de acción anual y como se mencionó anteriormente, el Decreto 1778 de 2020 establece que anualmente y a mas tardar el 15 de febrero deberá subirse al SIIPO el Plan de acción de todos los planes nacionales sectoriales incluido el PEER.</p>
 <b>CONSTANZA LILIANA ALARCÓN PARRAGA</b> <b>VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN PREESCOLAR BÁSICA Y MEDIA</b> <b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL</b>						